

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4027 Decreto n.º 64/2020, 23 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto, modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril, durante el curso escolar 2020-2021.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo tercero establece que la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la educación básica. Asimismo, determina en el artículo cuarto que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas, y en el artículo 88.2 establece que las administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad en las enseñanzas de carácter gratuito.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan, en virtud del artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio. A través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias.

Facultada la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por los citados títulos competenciales en materia educativa, la Consejería de Educación y Cultura ha desplegado en estos últimos años una amplia línea de ayudas relacionadas con el sistema educativo, tratando de facilitar con ellas el acceso de su alumnado a una enseñanza de calidad, estableciendo como una de sus máximas prioridades la garantía de la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo.

Aprobada en la Asamblea Regional la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia, modificada por la ley 5/2019, de 3 de abril, cuyo objeto consiste en garantizar la gratuidad de los libros de texto a todo el alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y conforme dispone dicha ley, la gratuidad se hará efectiva mediante un sistema, de implantación progresiva durante un plazo máximo de 4 años, en el que el alumnado beneficiario dispondrá, en régimen de préstamo, de los libros de texto elegidos por el centro para las enseñanzas obligatorias que esté cursando.

La finalidad del presente decreto es, en su tercer año de implantación, la de colaborar en el impulso, la constitución y el mantenimiento, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de un sistema de bancos de libros de texto y material curricular para su uso por el alumnado mediante el préstamo y reutilización.

El artículo 8 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge dos modelos de gestión del sistema de préstamo de libros que podrá ser: entrega de cheque libro de manera individual y directa a los representantes legales del alumnado o compra de los libros de texto por el propio centro educativo.

Por lo anteriormente expuesto y entendiendo, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de la adquisición de libros de texto y material curricular de los centros beneficiarios, a través de la Consejería de Educación y Cultura mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de julio de 2020,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados con la finalidad de aportar los recursos económicos necesarios para que su alumnado participe en el banco de libros y sistema de préstamo de libros de la Región de Murcia durante el curso escolar 2020/2021, garantizando la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril, mediante la adquisición de libros de texto y material escolar en los términos definidos en el artículo 3, y su modificación de la citada ley.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, todos los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero, cuarto, quinto y sexto de educación primaria, 1.º de educación secundaria, educación especial y formación profesional básica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2020/2021, los cuales se relacionan en el Anexo del presente decreto.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1.- Concurren en el presente supuesto razones de interés público y social que justifican la concesión directa de subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto el presente decreto constituye un mecanismo para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril, y para impulsarla en su tercer año de implantación para el curso 2020/2021 como "Banco de Libros y Sistema de Préstamo de libros de la Región de Murcia" en aras a alcanzar la gratuidad de las enseñanzas básicas y obligatorias que dicha ley persigue.

2.- Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a todos los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero, cuarto, quinto y sexto de educación primaria, 1.º de enseñanza secundaria, educación especial y formación profesional básica.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante orden de la Consejera de Educación y Cultura a la vista de propuesta realizada por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia al centro educativo que efectuará la compra de los libros de texto y material curricular y los pondrá a disposición de los padres, madres o representantes legales del alumno, para garantizar que las mismas se destinan al objeto recogido en este decreto.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Atendiendo a la naturaleza jurídica de la subvención que se otorga, y dado que quienes finalmente van a resultar beneficiados por el empleo de la subvención a la finalidad para la que se conceden van a ser las familias de sus alumnos, se les exime a los mismos de la obligación de no incurrir en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5.- Obligaciones.

Los centros beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Destinar la subvención a la adquisición de libros de texto y material curricular, entendiéndose por tales aquellos que aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por la Ley 5/2019, de 3 de abril, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Cooperar con la Administración en cuantas actividades de comprobación y control se lleven a cabo para asegurar el uso adecuado de los libros.

c) Recabar el compromiso de las familias que hagan uso de libros adquiridos por el centro de usar correctamente los libros de texto y material curricular prestados, cumpliendo las siguientes normas:

1. Respetar las normas establecidas en los documentos de organización y funcionamiento del centro, relativas a la utilización y conservación de los libros de texto y material curricular que forme parte de su banco de libros.

2. Cuidar y devolver en plazo los libros y material cedido.

3. En caso de traslado del alumno a otro centro educativo durante el curso escolar, los libros serán devueltos al centro prestatario.

4. En caso de deterioro o extravío de los libros o materiales cedidos, los padres, madres o representantes legales del alumnado participante estarán obligados a su reposición en las condiciones que establezca el centro educativo.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación.

La aportación de la Consejería de Educación y Cultura será de 150€ por alumno de nueva matrícula en tercero y cuarto de primaria, 170€ por alumno

de nueva matrícula en quinto y sexto de primaria, 245€ por alumno matriculado en 1.º de enseñanza secundaria, 105€ para alumnado de nueva matrícula de formación profesional básica y 105€ para alumnado matriculado en educación especial.

Asimismo, en los cursos en los que se reutilicen los materiales o los libros de texto de cursos anteriores, el importe transferido a los centros contemplará un porcentaje de reposición del importe correspondiente a los lotes de libros ya adquiridos o del material curricular de elaboración propia o de los materiales curriculares de uso común. Dicho importe extraordinario será como máximo de un 3% referido al importe correspondiente a cada alumno matriculado en los cursos y enseñanzas en las que se implantó la gratuidad de libros de texto en el curso 2018/2019 y 2019/2020.

Si durante el curso 2020/2021, con posterioridad a la orden de concesión derivada del presente decreto, se incrementara el número de alumnos matriculados en el centro privado concertado en tercero, cuarto, quinto o sexto de primaria, en 1.º de enseñanza secundaria, en educación especial o en formación profesional básica y el centro no dispusiera de lotes de libros en su banco o de fondo de reserva para adquirir los libros de los mismos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello y que no se superen las cantidades máximas por centro, establecidas en el Anexo I, se dictará una nueva orden de concesión por el importe que corresponda en función del número de alumnos y enseñanza, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

1. El procedimiento de pago de las subvenciones a los centros beneficiarios de las mismas se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. Los gastos que se pueden justificar deberán realizarse en el periodo comprendido entre 1 de julio de 2020 a 30 de junio de 2021.

3. La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

4. Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar una cuenta justificativa con indicación de las adquisiciones realizadas financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, esto es, la adquisición de libros de texto y material curricular objeto de la subvención, tal y como aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por la Ley 5/2019, de 3 de abril.

5. El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 30 de julio de 2021. La justificación se remitirá mediante registro electrónico al Servicio de Promoción Educativa de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

6. Los justificantes comprenderán tanto las facturas originales que acrediten los gastos objeto de la ayuda y el justificante del pago de la misma, esto es, el movimiento en la cuenta bancaria. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

7. La justificación del pago de los gastos correspondientes al importe de la ayuda recibida se realizará por los siguientes medios:

a) Cuando se realice por transferencia mediante movimiento en la cuenta corriente que acompañará a la factura conformada.

b) Cuando se realice por cheque o en metálico mediante el "recibí" en la factura conformada, debiendo figurar la firma y el DNI del receptor.

c) Cuando se gestione por factura electrónica, el justificante electrónico de la copia de la factura conformada emitida, junto al movimiento bancario correspondiente.

Artículo 8.- Reintegro.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial del objeto para el que se concede la subvención, la graduación de los incumplimientos atenderá al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, el hecho de que el incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En caso de que el centro educativo beneficiario no utilice el importe total del dinero recibido para la finalidad de la subvención concedida, bien porque haya familias que hayan solicitado la exclusión del sistema, bien porque el coste de los libros por alumno matriculado sea inferior a las cantidades dispuestas en el artículo 6, esta diferencia deberá permanecer como fondo de reserva para imprevistos e incidencias que surjan siempre que estén relacionados con la adquisición de libros de texto o gastos de material curricular, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El importe remanente deberá reintegrarse a la Administración antes de la rendición de cuentas justificativas de la subvención a la que se refiere el artículo 7.

Artículo 9. Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, y de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su redacción vigente, para el alumnado con necesidades educativas especiales, diagnosticado como tal, que esté cursando las enseñanzas objeto de esta ley en centros sostenidos con fondos públicos y que en lugar de libro de texto utilice un material curricular adaptado a sus necesidades individuales, se le asignará una dotación para la adquisición de dicho material, que podrá ser anual, fungible y compatible con otro tipo de ayudas públicas o privadas.

Artículo 11.-Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 23 de julio de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

ANEXO**LISTADO DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS CUYOS ALUMNOS SON BENEFICIARIOS DE ESTAS AYUDAS**

CENTROS	1 ENVÍO (80%)
30009496 CPR ES VEGA MEDIA	12.040
30020248 CPR INF-PRI COLEGIO AZARAQUE, SOC. COOP.	14.620
30005831 CPR INF-PRI JOSÉ LOUSTAU	840
30005934 CPR INF-PRI NTRA. SRA. DE LOS BUENOS LIBROS	376
30001655 CPR INF-PRI PATRONATO SAGRADO CORAZÓN	1.824
30002155 CPR INF-PRI SAGRADO CORAZÓN	3.124
30012331 CPR INF-PRI-SEC ADN Centro Educativo	3.156
30000985 CPR INF-PRI-SEC AMOR DE DIOS	6.292
30019787 CPR INF-PRI-SEC CARLOS V	9.080
30018138 CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE EDUCACIÓN A.Y.S.	8.824
30010802 CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE ESTUDIOS C.E.I.	13.280
30006343 CPR INF-PRI-SEC CIPRIANO GALEA	5.996
30012446 CPR INF-PRI-SEC CIUDAD DEL SOL	11.780
30009526 CPR INF-PRI-SEC COLEGIO ANA MARÍA MATUTE, S. COOP.	12.288
30006380 CPR INF-PRI-SEC COLEGIO CATÓLICO SAN VICENTE DE PAÚL	12.324
30019799 CPR INF-PRI-SEC COLEGIO EL OPE	17.684
30020352 CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MAGDA	8.224
30018692 CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MONTEPINAR	12.168
30013141 CPR INF-PRI-SEC COLEGIO SAN JORGE	4.900
30002702 CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	7.204
30004632 CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	15.212

30004838	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	22.380
30005752	CPR INF-PRI-SEC CRISTO REY	5.708
30010814	CPR INF-PRI-SEC CRUZ DE PIEDRA	5040
30005673	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	5.096
30007414	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	6.732
30005740	CPR INF-PRI-SEC EL BUEN PASTOR	12.436
30009851	CPR INF-PRI-SEC EL TALLER	9.800
30009563	CPR INF-PRI-SEC FAHUARÁN	6.920
30005806	CPR INF-PRI-SEC HERMA	6.540
30001564	CPR INF-PRI-SEC HISPANIA	19.024
30004504	CPR INF-PRI-SEC JESUCRISTO APARECIDO	6.136
30005821	CPR INF-PRI-SEC JESÚS MARÍA	18.992
30007943	CPR INF-PRI-SEC JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	13.216
30009861	CPR INF-PRI-SEC JULIÁN ROMEA	7.352
30002325	CPR INF-PRI-SEC LA ENCARNACIÓN	7.588
30001588	CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA	24.388
30007840	CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA	12.476
30005776	CPR INF-PRI-SEC LA MERCED-FUENSANTA	34.608
30000951	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	6.552
30005892	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	5.624
30007463	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	13.328
30001643	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA	26.256
30004310	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA	6.668
30010450	CPR INF-PRI-SEC LA SANTA CRUZ	5.532
30013803	CPR INF-PRI-SEC LAS CLARAS DEL MAR MENOR	20.628
30019453	CPR INF-PRI-SEC LEONARDO DA VINCI	6.884
30018503	CPR INF-PRI-SEC LOS OLIVOS	17.724
30002726	CPR INF-PRI-SEC MADRE DEL DIVINO PASTOR	5.092
30019465	CPR INF-PRI-SEC MAJAL BLANCO	16.644
30005879	CPR INF-PRI-SEC MARCO	5.348
30000286	CPR INF-PRI-SEC MARÍA INMACULADA	12.696
30008935	CPR INF-PRI-SEC MIGUEL DE CERVANTES	5.916
30019362	CPR INF-PRI-SEC MIRALMONTE	15.740
30019349	CPR INF-PRI-SEC MIRASIERRA	16.048



30001217	CPR INF-PRI-SEC NARVAL	24.168
30012768	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	10.388
30005958	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	11.920
30004784	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA	13.080
30002544	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LAS MARAVILLAS	6.608
30006720	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LOS ÁNGELES	5.160
30007712	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL CARMEN	13.392
30001023	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL SAGRADO CORAZÓN	7.024
30008251	CPR INF-PRI-SEC PARRA	5.692
30020017	CPR INF-PRI-SEC PASICO II	13.192
30010279	CPR INF-PRI-SEC REINA SOFÍA	12.648
30007049	CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN	13.424
30000420	CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	11.900
30008157	CPR INF-PRI-SEC SALZILLO	18.652
30000419	CPR INF-PRI-SEC SAMANIEGO	29.968
30018539	CPR INF-PRI-SEC SAN AGUSTÍN	15.052
30006008	CPR INF-PRI-SEC SAN BUENAVENTURA	23.708
30003421	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	13.144
30007852	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	6.420
30018266	CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ	6.024
30006011	CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ	17.064
30002167	CPR INF-PRI-SEC SAN JUAN BOSCO	20.548
30009575	CPR INF-PRI-SEC SAN LORENZO	5.820
30008108	CPR INF-PRI-SEC SAN PABLO - CEU	15.212
30018746	CPR INF-PRI-SEC SAN PEDRO APÓSTOL	13.052
30001771	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE DE PAÚL	31.304
30006631	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE FERRER	6.340
30003196	CPR INF-PRI-SEC SANTA ANA	7.000

30018001	CPR INF-PRI-SEC SANTA CLARA	9.408
30004917	CPR INF-PRI-SEC SANTA ISABEL	11.256
30001692	CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	26.224
30006057	CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	16.604
30001709	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA MICAELA	14.316
30006069	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DE LA PAZ	23.020
30005946	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DEL CARMEN	19.936
30009800	CPR INF-PRI-SEC SEVERO OCHOA	18.548
30009630	CPR INF-PRI-SEC SUSARTE	6.540
30009629	CPR INF-PRI-SEC TORRE SALINAS	6.344
30010589	CPR INF-PRI-SEC VICENTE MEDINA	11.828
30019477	CPR INF-PRI-SEC VISTARREAL	17.268
30005910	CPR PRI-SEC COLEGIO DE FOMENTO MONTEAGUDO-NELVA	26.044
30018126	CPrvCInfPriSecE CENTRO DE ENSEÑANZA VIRGEN DEL PASICO	16.064
30005077	CPrvCInfPriSecE DON BOSCO SALESIANOS	13.036
30019350	CPrvCInfPriSecE FUENTEBLANCA	13.232
30012926	CPrvCInfPriSecE LA VAGUADA	14.000
30010176	C.Prv. AZALEA	11.396
30018734	C.Prv. COLEGIO CONCERTADO LA FLOTA MURCIA	15.076
30013797	C.Prv. COLEGIO SIGLO XXI	6.476
30005764	C.Prv. ESCUELA EQUIPO	6.436
30018710	C.Prv. GABRIEL PÉREZ CÁRCEL	12.936
30002714	C.Prv. JAIME BALMES	7.644
30009046	C.Prv. LUIS VIVES	9.268
30003411	C.Prv. MADRE DE DIOS	14.392
30010024	C.Prv. MONTE AZAHAR	7.688
30013414	C.Prv. SABINA MORA	12.904
30012690	CPR EE AIDEMAR, SAN JAVIER (SAN JAVIER)	8.148
30008364	CPR EE EL BUEN PASTOR-ASCOPAS, CIEZA (CIEZA)	4.536
30009253	CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA, JUMILLA (JUMILLA)	2.184
30009681	CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA, YECLA (YECLA)	2.352
TOTAL		1.355.356